

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Re-Idencia provincial de Niños

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

OPOSICIONES PARA GUARDAS FORESTALES

Habiendo sufrido una errata en la transcripción de los acuerdos dictados con fecha 6 de abril pasado por el Sr. Presidente del Tribunal Central de dichas oposiciones, se declaró opositores admitidos en el BOLETIN correspondiente al 24 de dicho mes, número 97, a varios aspirantes, que no cumplían el requisito de la edad.

Asimismo y según Orden Ministerial de 29 de abril último, se autoriza a esta Jefatura para admitir los opositores que presenten el certificado de buena conducta antes del próximo día 15. Encontrándose acogidos a dicha disposición varios aspirantes que ya han unido a sus expedientes dicho documento, se inserta a continuación la lista definitiva de los aspirantes admitidos a las expresadas oposiciones. Número de orden, nombres y vecindad es como sigue:

- 1 Manuel Espina Blanco, de Cobayas.
- 2 Emilio Torre Cortés, de Soto.
- 3 José García Fernández, de Parana.
- 4 Ramón Nevares Andro, de Beloncio.
- 5 Antonio Miranda Calzón, de Clavillas.
- 6 Jaime F. Rodríguez, de Oviedo.
- 7 Cesáreo Eloy Amado, de Gijón.
- 8 José Rodríguez Álvarez, de Moal.
- 9 José Piney Rodrigo, de Andinas.
- 10 Francisco J. Jiménez, de Cangas.
- 11 José Collar Rodríguez, de Puelo.
- 12 Agustín Fernández Fernández, de Corias.
- 13 Manuel Varcancel Vega, de Peryeces.
- 14 Ramiro Rodríguez López, de Cangas.
- 15 Fernando Iglesias, de Urbiés.
- 16 Laudino Álvarez Suárez, de Casomera.
- 17 Rogelio Díaz Megido, de Bello.

18 Vicente Alejandro Pereda, de Bustio.

19 Enrique Álvarez Álvarez, de Colombres.

20 José Cachero González, de Urbiés.

21 Francisco Gutiérrez, de Urbiés.

22 Antolín Fernández, de Gijón.

23 Maximino Medina Muñiz, de Zureda.

24 Luis C. Antonio Vega, de Caso.

25 Constantino Fernández, de Vega.

26 Cesar Gallinar García, de Caso.

27 Gaspar Llerandi Caso, de Parres.

28 Antonio Dago Rodríguez, de Riera.

29 José Antonio Pañeda, de Beloncio.

30 José María Sierra Vidart, de Taramundi.

31 Manuel Fernández, de Narganes.

32 José María Bermúdez, de Infiesto.

33 Valentín del Fresno, de Infiesto.

34 José Rimada Vega, de Narzana.

35 Hermógenes Miyares, de Agues.

36 Ramón Tamés Sotres, de Parres.

37 Manuel Díaz Fernández, de Pajares.

38 Segundo Rodríguez Cadierno, de Allande.

39 Agustín Muñiz Vega, de Bueres.

40 Manuel Muñiz García, de Coyana.

41 José Fernández Tuñón, de Bueño.

42 Marcelino Rodríguez, de Coyana.

43 Agapito Berdeja Villar, de Cuñaba.

44 Celedonio Ruiz Escandón, de Villanueva.

45 Francisco Fernández, de Oviedo.

46 Jesús Juan Montes, de Bello.

47 Emilio Avello García, de Forcinas.

48 Arcadio Trapiello Trapiello, de Murias.

49 Jerónimo Rodríguez Cordero, de Murias.

50 José Eloy Moro López, de Rioseco.

51 Antonio López Cabeza, de Oviedo.

52 Ángel Acevo Martínez, de Panes.

53 Ramón Muñiz Menéndez, de Bilbao.

54 Nicasio Fernández Tuero, de Careñes.

55 José Fernández García, de Aller.

56 José Gutiérrez Fernández, de Rozadiella.

57 José María Sánchez Noriega, de Colombres.

58 Vicente Lobo Baizán, de Aller.

59 Amador Manuel Fernández, de La Bimera.

60 Eloy Díaz Cordero, de Aller.

61 Rodrigo Álvarez Díaz, de Sotiello.

62 Manuel de Lillo Muñiz, de El Pino.

63 Juan A. Álvarez Muñiz, de Lena.

64 José Santos Pérez, de Caso.

65 Manuel Fernando Martínez, de Caso.

66 Primitivo Heres González, de Bañugues.

67 José María Lada Arhesú, de La Felguera.

68 Celestino Cabo Álvarez, de Saliencia.

69 Amador Fernández García, de Barcia.

70 Jesús Arango Saavedra, de Corias.

71 Avelino Cuelo Valle, de Calabrez.

72 Minervino Morán Álvarez, de Ceares.

73 Remigio Arduengo Rubio, de Sames.

74 Daniel Miguel Gallinar, de Caso.

75 Manuel Díaz Rodríguez, de Coliema.

76 Manuel Llano Fuentes, de Besullo.

77 Benjamín Marqués García, de Castrosin.

78 Manuel Álvarez Real, de Besullo.

79 Manuel Lacera Linde, de Puelo.

80 Saturnio Martínez Rodríguez, de Cangas.

81 José A. Somoano González, de Linares.

82 Restituto Muñiz Foyo, de San Juan.

83 Gabriel Fernández García, de Sames.

84 Ángel Foyo Díaz, de Ortiguero.

85 Félix Fernández Fernández, de Amieva.

86 Gabriel Ruiz Romero, de La Arena.

87 Antonio García Fernández, de Pajares.

88 Luis Castrillón Suárez, de Anleo.

89 José Olvido Lana, de Taja.

90 Manuel Velasco Sánchez, de Bustiello.

91 Alfonso Blanco Loché, de Gijón.

92 Enrique Fernández Fueyo, de Felgueros.

93 José Ramón Suárez, de Sorribas.

94 Ramón Menéndez Prieto, de Agones.

95 Francisco A. González Pellico, de La Molina.

96 Basilio Menéndez Pulido, de Los Cabos.

97 Francisco Cuétara Bode, de Alea.

98 José María Díaz Fernández, de Villoria.

99 José Manuel González Heres, de Candás.

100 Julio Espina Álvarez, de Salime.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos procedentes.

Oviedo, 7 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 26 de diciembre de 1934

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta.

(Conclusión)

(Veanse los números 101, 102, 105 y 108).

En el artículo 10, Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, son baja:

4.000 pesetas en la consignación figurada para cubrir el déficit que presenta el presupuesto de la Sociedad Económica de Amigos del País, 500 pesetas de la consignación figurada para subvencionar a la Escuela de Emigrantes de Gijón.

11.500 pesetas en la consignación figurada para subvencionar a los Ateneos de Asturias.

3.000 pesetas en la consignación figurada para subvencionar al Instituto del Carbón de Asturias.

1.000 pesetas de la consignación figurada para subvencionar a la Escuela de Orientación Náutica de Gijón.

2.500 pesetas en la consignación figurada para subvencionar a la Junta provincial de Turismo.

Queda fijado el artículo 10, en pesetas 14.500.

En el artículo 11, Monumentos artísticos e históricos, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 5.000 pesetas.

En el artículo 12, Subvenciones y becas, son baja:

3.500 pesetas en la consignación figurada para dos pensiones para el estudio de las Bellas Artes de Madrid.

3.400 pesetas en la consignación figurada para dos pensiones de mérito para el estudio de las Bellas Artes en el extranjero.

1.825 pesetas de la consignación figurada como subvención a D. José Ramón González Fresno, para ampliar estudios y obtención del título de Técnico industrial en el Instituto de Reeducación de Inválidos.

4.500 pesetas en la consignación figurada para subvencionar estudios superiores, profesionales y becas a los asilados de la Residencia provincial de Niños.

4.500 pesetas en la consignación figurada para dotación de becas para estudios en los Centros de enseñanza oficial.

2.000 pesetas de la consignación figurada para subvencionar el Certamen provincial de trabajo de la Felguera.

Queda fijado el artículo 12, en pesetas 69.500.

Importa el Capítulo X, Instrucción pública, 287.322,50 pesetas.

En el Capítulo XI, Obras públicas y edificios provinciales, artículo 1.º, Atenciones generales, son baja:

60.000 pesetas de la consignación figurada para los gastos que originen los automóviles, camiones, camionetas, carros-cubas, apisonadoras y en general toda la maquinaria afecta al servicio de obras provinciales, que pasa al Capítulo V, I artículo 4.º

20.000 pesetas de la consignación figurada para adquisición, reforma o sustitución de automóviles, que pasa al Capítulo VI, artículo 4.º

8.000 pesetas de la consignación figurada por jornales de los mecánicos de la Sección de Vías y Obras provinciales, que pasa al Capítulo VI, artículo 4.º

1.000 pesetas de la consignación figurada para obras del almacén garage provincial y adquisición de útiles y herramientas necesarios en el taller del mismo.

200 pesetas en la consignación figurada para indemnizaciones de salida fuera de su residencia oficial del personal de Construcciones civiles.

200 pesetas en la consignación figurada para pago del impuesto de derechos reales por los bienes que posea la Diputación.

1.300 pesetas en la consignación figurada para pago de la contribución territorial sobre las fincas de la Diputación y cuota de la Cámara de la Propiedad.

300 pesetas en la consignación figurada para pago del impuesto municipal sobre solares propiedad de la Diputación y otros impuestos.

500 pesetas de la consignación que se figuraba para pago de los depósitos que sean necesarios a disposición del Ministerio de la Guerra.

Queda fijado el artículo 1.º, en pesetas 45.829.

En el artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales, son baja:

310.000 pesetas en la consignación figurada para pago de certificaciones pendientes, estudios, replanteos y liquidación de los caminos vecinales pertenecientes al contrato, concurso y plan de la Diputación.

35.000 pesetas en la consignación figurada para subvencionar caminos municipales, puentes y rampas.

Queda fijado el artículo 2.º, en pesetas 608.758,95.

En el artículo 3.º, Reparación y conservación de caminos vecinales, son baja:

7.416,24 pesetas en la consignación figurada para conservación y reparación de los caminos vecinales.

Queda fijado el artículo 3.º, en pesetas 367.583,76.

En el artículo 4.º, Construcción de otros caminos y carreteras provinciales, son baja:

67.000 pesetas de la consignación figurada para pago de las obras subastadas de la carretera provincial de Villabona a Villar de Serín.

69.260,32 pesetas de la consignación que se figuraba para construcción de la carretera de Taramundi a Vegadeo.

Y son alta:
50.000 pesetas de la nueva consignación que se establece para construcción de carreteras del plan provincial.

Queda fijado el artículo 4.º, en 50.000 pesetas.

En el artículo 5.º, Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, son baja:

25.000 pesetas en la consignación figurada para conservación y reparación y demás obras que se ejecuten en todas las carreteras provinciales.

2.000 pesetas de la consignación que se figuraba para las obras que se realicen en el campo de Aviación de Llanes.

Y son alta:
4.000 pesetas en la consignación figurada para jornales de Camineros y auxiliares permanentes de las carreteras.

1.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para premios a los individuos del personal de Capataces y Camineros que lo merezcan por su competencia y celo en el desempeño del cargo.

Queda fijado el artículo 5.º, en pesetas 231.000.

En el artículo 10, Reparación y conservación de edificios provinciales, son baja:

605 pesetas en la consignación figurada para conservación y reparación del Palacio provincial y gastos de jardinería.

1.500 pesetas en la consignación figurada para conservación y reparación del edificio que ocupan las Escuelas Normales.

1.000 pesetas en la consignación figurada para conservación y reparación del edificio de la Escuela de Bellas Artes (hoy provincial de Música) y Artes e Industrias.

2.312,50 pesetas de la consignación que se figuraba para jornales del Guarda Jurado de los terrenos y edificios del nuevo Manicomio de la Cadellada, que pasa al Capítulo VIII, artículo 5.º

16.000 pesetas de la consignación que se figuraba para adquisición de una camioneta.

4.000 pesetas de la consignación que se figuraba para jornales de un chófer, que pasa al Capítulo VI, artículo 4.º

5.000 pesetas de la consignación que se figuraba para gastos de sostenimiento de la camioneta.

Queda fijado el artículo 10, en pesetas 45.805.

Importa el Capítulo XI, Obras públicas y edificios provinciales, pesetas 1.348.976,71.

En el Capítulo XII, Traspaso de obras y servicios públicos del Estado, no se consigna crédito.

En el Capítulo XIII, Montes y pesca, artículo 2.º, Fomento de la riqueza forestal, son baja:

1.000 pesetas en la consignación figurada para indemnizaciones por salidas del Ingeniero de Montes.

54.390 pesetas de la consignación que se figuraba para gastos del vivero central provincial y plantación de árboles en los montes comunales.

2.190 pesetas de la consignación que se figuraba para reposición de marras en los montes repoblados.

500 pesetas de la consignación que se figuraba para compra de material técnico, útiles y herramientas.

500 pesetas de la consignación que se figuraba para gastos de material de oficina.

Y son alta:
1.787 pesetas de la nueva consignación que se establece para jornales y adquisición de semillas de un pequeño vivero forestal, para reposición de marras en las repoblaciones y suministro de nuevas plantaciones.

1.000 pesetas de la nueva consignación que se establece para gastos de conservación en las repoblaciones hechas, limpieza de corta fuegos, rozas, reparación de cierres y otros gastos análogos.

15.000 pesetas de la nueva consignación que se establece para nuevos trabajos de repoblación.

500 pesetas de la nueva consignación que se establece para gastos de material técnico, útiles y herramientas, compra de material de oficina, campo y redacción de proyectos.

Queda fijado el artículo 2.º en 38.357 pesetas.

Importa el Capítulo XIII, Montes y Pesca, 38.357 pesetas.

En el Capítulo XIV, Agricultura y Ganadería, artículo 3.º, Granjas y campos de experimentación, son baja:

2.000 pesetas de la consignación que se figuraba para pago de la renta anual de los terrenos de la Estación Agropecuaria de Tineo.

Queda fijado el artículo 3.º en 5.000 pesetas.

En el artículo 5.º, Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas, son baja:

1.500 pesetas en la consignación figurada para compra de maquinaria agrícola y material técnico.

500 pesetas en la consignación figurada para material de oficina.

5.000 pesetas en la consignación figurada para jornales de los vaqueros, mozos de cuadra, etc.

22.000 pesetas de la consignación que se figuraba para piensos, abonos y semillas.

100.000 pesetas de la consignación que se figuraba para construcción de una cuadra modelo para cincuenta cabezas de ganado en la Vaquería provincial de La Cadellada.

30.000 pesetas de la consignación que se figuraba para la construcción de una casa para el Capataz y demás personal de la Vaquería provincial.

10.000 pesetas de la consignación figurada para obras de adaptación de la antigua casa para almacén de piensos, material agrícola, herramientas y oficinas.

2.000 pesetas de la consignación figurada para combatir la plaga del campo y servicio fitopatológico.

7.000 pesetas en la consignación figurada para divulgación agrícola y enseñanza teórico-práctica.

3.000 pesetas en la consignación figurada para obras de conservación de la Vaquería provincial.

2.500 pesetas en la consignación figurada para subvencionar a la Junta provincial de Fomento pecuario.

24.000 pesetas de la consignación que se figuraba para subvencionar la organización de una factoría ganadera.

Y son alta:
50.000 pesetas de la nueva consignación que se establece para la compra de ganado de todas clases.

Queda fijado el artículo 5.º en 149.600 pesetas.

En el artículo 9.º, Concursos y Exposiciones, son baja:

25.000 pesetas en la consignación figurada para subvencionar concursos de ganados.

Queda fijado el artículo 9.º en 25.000 pesetas.

Importa el Capítulo XIV, Agricultura y Ganadería, 179.600 pesetas.

En el Capítulo XV, Crédito provincial, artículo único, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 1.250 pesetas.

En el Capítulo XVI, Mancomunidades interprovinciales, no se consigna crédito.

En el Capítulo XVII, Devoluciones; artículo 1.º, Por ingresos indebidos, son baja:

3.000 pesetas en la consignación figurada para devolución de cantidades ingresadas indebidamente en la Caja provincial.

Queda fijado el artículo 1.º en 2.000 pesetas.

Importa el Capítulo XVII, Devoluciones, 2.000 pesetas.

En el Capítulo XVIII, Imprevistos; artículo único, son alta:

5.000 pesetas en la consignación figurada para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Queda fijado el artículo único, en 10.000 pesetas.

Importa el Capítulo XVIII, Imprevistos, 10.000 pesetas.

Fué aprobada la anterior Memoria con las alteraciones introducidas en el Presupuesto para 1935.

Sometido seguidamente a deliberación el Presupuesto para mil novecientos treinta y cinco, por Capítulos y artículos, sin distinción y por unanimidad, fué aprobado en la siguiente forma:

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1935

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos		CAPITULO DECIMOPRIMERO	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
<i>Rentas</i>			<i>Recargos provinciales</i>		
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940'58		Artículo 1.º—Solares sin edificar.	25.000'00	
2.º—Censos.	1.043'35		2.º—Terrenos incultos.	"	
3.º—Intereses de efectos públicos de más valores	71.811'96		3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	403.813'00	428.813'00
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp provincial	36.500'00				
5.º—Otras rentas.	180'00	121.475'89			
CAPITULO SEGUNDO			CAPITULO DEMOSEGUNDO		
<i>Bienes Provinciales</i>			<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	25.500'00		Artículo 1.º—Recursos del Estado.	"	
2.º—Enajenaciones.	"	25.500'00	2.º—Otros ingresos.	"	
CAPITULO TERCERO			CAPITULO DECIMOTERCERO		
<i>Subvenciones y donativos</i>			<i>Crédito provincial</i>		
Artículo 1.º—Del Estado.	865.197'69		Artículo único.—Operaciones de crédito provin- cial.	121.303'80	121.303'80
2.º—De Corporaciones locales.	36.000'00				
3.º—Donativos.	300'00	901.497'69	CAPITULO DECIMOCUARTO		
CAPITULO CUARTO			<i>Recursos especiales</i>		
<i>Legados y mandas</i>			Artículo 1.º—Recursos especiales para emprés- titos provinciales.	"	
Artículo único.—Legados y mandas.	"	"	2.º—Brigada sanitaria e Instituto de Hi- giene.	"	
CAPITULO QUINTO			CAPITULO DECIMOQUINTO		
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>			<i>Multas</i>		
Artículo 1.º—Eventuales.	238.905'00		Artículo 1.º—Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre.	"	
2.º—Extraordinarios.	32.000'00		2.º—Otras multas	1.200'00	1.200'00
3.º—Indemnizaciones.	7.784'83	278.689'83	CAPITULO DECIMOSEXTO		
CAPITULO SEXTO			<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
<i>Contribuciones especiales</i>			Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.	"	"
Artículo único.—Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación.	"	"	CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
CAPITULO SÉPTIMO			<i>Reintegros</i>		
<i>Derechos y tasas</i>			Artículo 1.º—Por pagos indebidos.	5.000'00	
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	243.980'00		2.º—Por otros conceptos.	62.500'00	67.500'00
2.º—Por aprovechamientos especiales.	8.000'00	251.980'00	CAPITULO DECIMOOCCTAVO		
CAPITULO OCTAVO			<i>Fianzas y depósitos</i>		
<i>Arbitrios provinciales</i>			Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	500'00	500'00
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	3800.000'00		CAPITULO DECIMONOVENO		
2.º—Imposiciones o percepciones.	50.500'00	3850.500'00	<i>Resultas</i>		
CAPITULO NOVENO			Artículo 1.º—Existencia en Caja.	"	
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>			2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquida- dos.	"	
Artículo 1.º—Contribución territorial.	186.820'78				
2.º—Cédulas personales.	1000.000'00		Total general de ingresos.		7954.856'28
3.º—Patentes de automóviles.	372.629'00	1559.449'78			
CAPITULO DÉCIMO					
<i>Cesiones de recursos municipales</i>					
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446'29				
2.º—Arbitrios sobre traviesas en los frontones.	"	346.446'29			

Presupuesto de Gastos

Presupuesto de Gastos	Créditos presupuestos			Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
<i>Obligaciones generales</i>					
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	77.311'50		8.º—Brigada sanitaria.	"	
2.º—Pactos y compromisos.	"		9.º—Calamidades públicas.	3.000'00	3458.135'37
3.º—Deudas.	276'67		CAPITULO NOVENO		
4.º—Censos.	"		<i>Asistencia Social</i>		
5.º—Pensiones.	189.723'33		Artículo 1.º—Instituciones de crédito.	"	
6.º—Cargas de Justicia.	"		2.º—Otras instituciones de carácter so-	44.000'00	
7.º—Intereses debidos.	358.697'20		3.º—Obligaciones impuestas por las le-	22.000'00	66.000'00
8.º—Otros conceptos análogos.	"		CAPITULO DECIMO		
9.º—Suscripciones, anuncios, impresio-	3.100'00		<i>Instrucción pública</i>		
10.—Litigios.	5.000'00		Artículo 1.º—Atenciones generales.	3.600'00	
11.—Gastos indeterminados.	1.000'00	635.108'70	2.º—Escuelas industriales.	140.000'00	
CAPITULO SEGUNDO					
<i>Representación provincial</i>					
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión pro-	16.000'00		3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	500'00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y	12.000'00		4.º—Escuelas de Bellas Artes.	34.410'00	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	20.000'00	48.000'00	5.º—Escuelas de Sordo mudos.		
CAPITULO TERCERO					
<i>Vigilancia y Seguridad</i>					
Artículo 1.º—Vigilancia.	"		6.º—Escuelas de Ciegos.	14.000'00	
2.º—Seguridad.	"		7.º—Escuelas Normales.	"	
CAPITULO CUARTO					
<i>Bienes provinciales</i>					
Artículo 1.º—Adquisición.	4.250'00		8.º—Escuelas profesionales.	"	
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"	4.250'00	9.º—Bibliotecas.	5.312'00	
CAPITULO QUINTO					
<i>Gastos de Recaudación</i>					
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, dere-	708.747'45		10.—Otros Establecimientos e Institutos	500'00	
2.º—De las contribuciones del Estado	"	708.747'45	de cultura pública.	14.500'00	
CAPITULO SEXTO					
<i>Personal y material</i>					
Artículo 1.º—De las oficinas.	572.653'56		11.—Monumentos artísticos e histó-	5.000'00	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	284.701'41		12.—Subvenciones a Becas.	69.500'00	287.322'50
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000'00		CAPITULO DECIMOPRIMERO		
4.º—Gastos generales de la Corporación.	303.553'58	1161.903'55	<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
CAPITULO SEPTIMO					
<i>Salubridad e higiene</i>					
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos,			Artículo 1.º—Atenciones generales.	45.829'00	
formación de pantanos y construcción de canales de riego.	100'00		2.º—Construcción de caminos veci-	608.758'95	
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	100'00		3.º—Reparación y conservación de ca-	367.583'76	
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	5.000'00	5.200'00	4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	50.000'00	
CAPITULO OCTAVO					
<i>Beneficencia</i>					
Artículo 1.º—Atenciones generales	76.750'00		5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	231.000'00	
2.º—Maternidad y expósitos.	1185.131'78		6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
3.º—Hospitalización de enfermos.	1030.636'03		7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
4.º—Huérfanos y desamparados.	141.090'00		8.º—Otras obras.	"	
5.º—Dementes.	1021.527'56		9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
6.º—Servicios especiales.	"		10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.	45.805'00	1348.976'71
7.º—Instituto de Higiene.	"		CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado</i>					
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.					
2.º—Obras y servicios públicos concedidos.					
CAPITULO DECIMOTERCERO					
<i>Montes y pesca</i>					
Artículo 1.º—Atenciones generales					
2.—Fomento de la riqueza forestal.					
3.º—Piscicultura.					
CAPITULO DECIMOCUARTO					
<i>Agricultura y ganadería</i>					
Artículo 1.º—Atenciones generales.					
2.º—Escuelas de agricultura.					

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
3.º—Granjas y Campos de experimentación.	"	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	"	
5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.	149.600'00	
6.º—Avicultura.	"	
7.º—Sericultura.	"	
8.º—Apicultura.	"	
9.º—Concursos y Exposiciones.	25.000'00	179.600'00
CAPITULO DECIMOQUINTO		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	1.250'00	1.250'00
CAPITULO DECIMOSEXTO		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	"	"
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	2.000'00	
2.º—Por otros conceptos	"	2.000'00
CAPITULO DECIMO OCTAVO		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	10.000'00	10.000'00
CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	"	"
2.º—Déficit de ejercicios anteriores.	"	"
Total general de Gastos.		7954.856'28

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Total general de Ingresos.	"	7954.856'28
Total general de Gastos.	"	7954.856'28
Diferencia por.	Défit.	"
	Sobrante.	"

Oviedo, a 31 de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Fermín Landeta.—P. A. de la D. P. El Secretario, Pedro Mantilla.

Y habiéndose despachado los asuntos objeto de la convocatoria, se dió por terminada la sesión, hoy día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario,

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DE MIÑO

Aguas terrestres —Residuos minerales.—Anuncio y nota extracto.

La Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en 12 de Junio de 1934 (BOLETIN OFICIAL de 25), autorizó a D. Onofre García Jove, y D. Luis Barrio Mantoto para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos del Grupo «Lláscaras», perteneciente a la Sociedad «Minas de Langreo y Siero», en el punto en donde vierten al río Candín, en términos del pueblo de Vega, del Ayuntamiento de Langreo.

Posteriormente, en 14 de febrero del corriente año, se aprobó la transferencia a favor de D. Rosendo Cepeda Bradifiana, D. Manuel Villa García y D. Fermín García Moreda, de la expresada autorización.

En el proyecto que sirvió de base al expediente, sometido a la información pública abierta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 31 de enero de 1934, y para verificar la toma de las aguas, se proponía establecer, a partir de la salida de la alcantarilla de desagüe, un canal de madera que, a sobre pilotes, cruzaría normalmente el río Candín. Debido a que la Sociedad «Minas de Langreo y Siero» rebajó la cota de la solera de la referida alcantarilla, solicitan ahora los actuales concesionarios autorización para variar las obras de encauzamiento correspondiente a la margen por donde se verifica el desagüe del lavadero de «Lláscaras», una arqueta de fábrica, dividida en dos compartimientos, el primero destinado a recoger las aguas procedentes del citado lavadero, confrontando con la alcantarilla de desagüe, y el segundo destinado a alojar en el mismo a una bomba que, accionada por un motor, aspirará las mencionadas aguas y las impulsará luego por una tubería hasta el punto en donde se instalaron los cajones alemanes y escribas agotadoras.

Lo que se pone en conocimiento del público e cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición de variación de la toma de aguas, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo o en la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por el que lo dsée.

Oviedo 3 de mayo del 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Expropiaciones.—Carreteras

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las fincas que en el término municipal de Illano, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Navía a Grandas de Salime, Sección de Boal a Illano, trozos tercero, cuarto y quinto.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el Pagador de Obras públicas don Pedro Sánchez del Río, se proceda al pago de las expresadas fincas el día veintitrés del actual a las diez horas, en la Alcaldía de Illano, y que represente a la Administración, el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 62 del Reglamento de Expropiación de 13 de junio de 1879.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, a fin de que se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 2 de mayo de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figuran en el expediente de Expropiación de fincas para construcción de los trozos tercero, cuarto y quinto, de la carretera de Navía a Grandas de Salime, Sección de Boal a Illano a en el término de Illano.

Nombres y apellidos, vecindad:

- José López Fernández, de Cedemonio.
- Adelino Fernández Magadán, de Peñas de Gío.
- Antonio Pérez, de Cedemonio.
- Aquilino Pasarón, de idem.
- Herederos de José Rodríguez, de Babureira.
- Idem de Francisco Malnero, de San Martín de Oscos.
- Laureana Alvarez, de Illano.
- Maximino Fernández Llano, de Cedemonio.
- Florentino Alvarez, de idem.
- José Llano Fernández, de idem.
- Francisco Pasarón, de idem.
- Gervasio Pérez López, de idem.
- Francisco Mendez Jardón, de idem.
- Herederos de Justa Pérez, de Doiras.
- José Llano López, de Cedemonio.
- Federico Fernández Monjardín, de idem.
- Manuel Alvarez Sanjurjo, de idem.
- Francisco López, de idem.
- María Vereterra Armada, de Nueva.
- José Malnero Martínez, de Cedemonio.
- Herederos de Ramón Pasarón, de idem.
- Anacleto Fernández, de Gío.
- José Rico Llomba, de idem.
- Leandro Fernández, de Cedemonio.
- Marcelino Magadán Alvarez, de idem.
- Manuel Fernández Fernández, de idem.
- Antonio Martínez Sanjurjo, de idem.
- Manuel Villamián, de Gío.
- Francisco López Pérez, de Cedemonio.

Maximino Llano López, de idem.
 Ceferino Fernández Fernández, de Illano
 José Pasarón Pérez, de Cedemonio.
 Aniceto González, de idem.
 Dolores Malnero, de idem.
 Francisco López González, de idem.
 Francisco Fernández Pérez, de idem.
 José Martínez Fernández, de idem.
 Jesús Fernández Martínez, de idem.
 Francisco Fernández Leirón, de idem.
 José Pérez Alvarez, de idem.
 Manuel Mendez López, de idem.
 Generosa Pérez, de idem.
 Francisco Martínez Magadán, de Gío
 Manuel Llano Alvarez, de Cedemonio.
 Francisco Alvarez López, de Gío.
 Manuel López Martínez de idem.
 Pueblo de Gío, de Gío.
 Francisco López López, de idem.
 Demetrio Pérez Pérez, de idem.
 José Rico López, de idem.
 Agustín Leirana, de idem.
 Ruperto Fernández, de idem.
 Vecinos de idem.
 Herederos de Josefa Arias, de idem.
 Antonio Pérez Fernández, de idem.
 José María Alvarez Fernández, de idem.
 Benito Leirana, de idem.
 Federico Rodríguez Alvarez, de idem.
 Salustiano Fernández, de idem.
 Francisco Quintana Leirana, de idem.
 José Rico Peñas, de idem.
 Alonso Pérez Pérez, de San Martín de Oscos.
 Antonio Pérez Pérez, de Gío.
 Herederos de Antonio García Rodríguez, de idem.
 Idem de Francisco Fernández Sanjulán, de Loiras.
 Emilio Mendez Rodríguez, de Gío.
 Antonio Rodríguez Fernández, de Illano.
 José Fernández López, de Illano.
 Secundino Rico Rón, de Cimadevilla.
 Antonio López Alonso, de idem.
 Manuela Alvarez Rodriguez, de idem.
 Marcelino López Alvarez, de idem.
 José Fernández Lastra, de idem.
 Francisco Vior, de idem.
 Manuel Murias Sierra, de idem.
 Benito Díaz Monteserín, de idem.
 José López Martínez, de idem.
 Manuel Vidal Monteserín, de idem.
 Perfecto Pérez Monjardín, de idem.
 Manuel García Malnero, de idem.
 Manuel Pérez López, de idem.
 Manuel Fernández Fernández, de idem.
 Antonio Martínez Fernández, de Herederos de Celestino López Fernández, de idem.
 Idem de Generosa González, de idem.
 José María Castrillón, de Illano.
 Herederos de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime.
 Cándido Fernández Fernández, de Illano.
 Rafael López Mera, de idem.
 Constantino Villabrilte Mera, de idem.
 José López Alvarez, idem.
 Herederos de Laureano Castrillón, de Armal.
 Francisco Sanjurjo García, de Cimadevilla.
 Emilio Alvarez Alvarez, de idem.
 Francisco Martínez Jardón, de Illano.
 José González Mendez, de Cimadevilla.
 José Rico Sampedro, de Illano.

Juan Rodríguez Alvarez, de idem.
 Francisco López Martínez, de idem.
 José Fernández Martínez, de idem.
 Francisco López Fernández, de idem.
 Antonio Martínez Díaz, de idem.
 Celestino Pérez Fernández, de Illano.
 Antonio Cancio Vega, de Pastur.
 José Rodríguez Pérez, de Illano.
 Carmen Pérez Fernández, de idem.
 Rosalía Castrillón, de idem.
 Antonio Fernandez Villabrilte, de Eijón.
 Ayuntamiento de Illano.

Examinado el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que en el término municipal de Laviana han de ser ocupados para la construcción del trozo segundo de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 del corriente mes la relación de las expresadas fincas, señalando el plazo de quince días para que los propietarios respectivos formularan las observaciones que estimaran convenientes a sus intereses en cuanto se refiere a la ocupación de sus fincas no se ha formulado reclamación de ningún género, según comunica la Alcaldía de Laviana en su oficio de 24 del actual:

Vistos los artículos 17 al 19 de la ley de expropiación de 10 de enero de 1879 y los 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año:

Considerando que los propietarios de las terrenos de referencia son tácitamente conformes en que se les ocupen para los fines indicados, ya que ninguno ha formulado oposición durante el plazo reglamentario de quince días:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas y disponer que los propietarios que así lo estimen conveniente a sus intereses, comparezcan ante la Alcaldía de Laviana dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha en que sean notificados, para nombrar perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, deberán éstos reunir las condiciones que señala el artículo 32 del citado Reglamento y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo fijado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 26 de abril de 1935.—
 El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Soñs.

SUDELEGACION MARITIMA DE AVILES

EDICTO

Don José Cardona y Torres, Subdelegado marítimo de Avilés.

Hago saber: Que por orden superior se procede a la venta en pública

subasta de los efectos salvados del vapor naufrago "Agadir", efectos que se detallan a continuación, así como el valor que se les asignó y su peso aproximado, y se hallan depositados en la dársena de San Juan de Nieva (Avilés).

Y debiendo tener lugar aquella en el local de esta Subdelegación marítima, a las diez horas del día veinte de mayo actual, se hace público para que los que deseen tomar parte en el remate se presenten en dichos día y hora, en el local referido (Subdelegación marítima), sujetándose a las condiciones que se señalan en este anuncio:

1.^a Todos los efectos relacionados constituyen un solo lote.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, y las ofertas serán al alza:

3.^a Son de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

4.^a El proponente, en el acto de la oferta, habrá de depositar el 10 por 100 como garantía del compromiso y dentro del tercer día de la adjudicación el importe total.

5.^a La persona a quien se adjudique habrá de retirar los materiales en el plazo que se le señale.

Efectos que se subastan:

Pesos aproximados a comprobar conforme se vayan levantando:

Ciento quince mil kilos de hierro, a siete céntimos kilo.

Quinientos sesenta kilos de bronce, a setenta y cinco céntimos kilo.

Setenta kilos de cobre, a una peseta kilo.

Doce cuadernales, tasados en sesenta pesetas.

Tres carretes, a ocho céntimos kilo.

Dos puntales, tasados en cien pesetas.

Ocho mangueras, a ocho céntimos kilo.

Nueve galeotas, a siete céntimos kilo.

Un palo mesana, deteriorado, tasado en veinticinco pesetas.

Un compás de alcohol, en cinco pesetas.

Una maquinilla con la base rota, tasada en ochocientas pesetas.

Un bote salvavidas, deteriorado, en cien pesetas.

Un anclote, en trescientas pesetas.

Dos anclas con diez grilletes de cadena, a doce céntimos kilo.

Un rollo alambre de 16 milímetros, viejo, tasado en diez pesetas.

Avilés, a dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José Cardona.

JUZGADOS

DE GIJON

D. Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Pedro C. García Montiel, en nombre de D. José María Izurquiza y hermano, domiciliado en Villada (Palencia), contra el comerciante de esta plaza D. Alfredo Urrutia y Alvarez, mayor de edad, y casado, en rebeldía; sobre reclamación de 6.427 pesetas 60 cén-

timos hoy en periodo de apremio; y por resolución dictada a instancia del Sr. Montiel, acordé sacar a pública subasta los bienes embargados y tasados siguientes:

Edificio destinado a obrador de trabajo de la panadería la Constancia, sita en la calle de Argandona y de Cifuentes, de esta población, de 16 por 23 y 3,50 metros longitud, ancho y altura; y otro destinado a reparto de pan de 9 por 9 y por 3,50 metros idem idem idem; ambos edificios construidos con fábrica de mampostería y ladrillo, cargados exterior e interiormente, con cielorraso y cubierta de teja plana sobre armadura de madera, ocupando una superficie edificada de 5.850 pies cuadrados a un precio de 3,50 pesetas el pie cuadrado; tasados en 20.475 pesetas.

Edificio destinado a cuadra de 5 por 10 y por 3,50 metros, sin cielorraso, y construido como los anteriores, aunque sin cargas; ocupa una superficie de 650 pies cuadrados a 2 pesetas el pie; 1.300 idem.

Una amasadora grande tipo B, constructor José Galdona, San Sebastián; tasada en 3.500 pesetas.

Una idem pequeña idem idem idem idem en 1.500 idem.

Una bregadora, del mismo constructor; 2.000 idem.

Una divisora, del mismo constructor; 1.000 idem.

Un motor eléctrico de 5 caballos, en 800 idem.

Transmisiones y correas para las máquinas, en 300 idem.

3 mesas para trabajos interiores panadería en 800 idem.

6 carros para mesas grandes, en 1.800 idem.

3 carros para mesas pequeñas, en 1.500 idem.

Una báscula pequeña, para pan, en 60 idem.

Una idem para harina, en 100 idem.

Una caldera de vapor vertical 5 kilos por centímetro cuadrado, en 1.000 idem.

47 sacos de harina de trigo a 60 pesetas saco, en 2.820 idem.

Total pesetas, 38.975.

Asciende esta tasación a la cantidad de treinta y ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Para la subasta de todos los edificios, maquinaria y demás efectos reseñados anteriormente, se señaló las once y media de la mañana del día cuatro de junio próximo en la Sala audiencia de este Juzgado (Jovellanos, 10, 1.^o); se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne sobre la mesa del juzgado el diez por ciento de aquella tasación, entendiéndose el rematante en cuanto a los edificios como libre de toda carga, y que no aparecen inscritos en el Registro de la propiedad de este partido, los edificios que se dice fueron construidos a expensas del deudor Sr. Urrutia, sobre finca de la propiedad de don José Villa Caldevilla, de esta vecindad, sin que por lo tanto existan títulos de los citados edificios.

Dado en la villa de Gijón, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesias. Por su mandado, Adolfo Mori.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.